SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

sin cebo los de mas caualleros Regidores
de S. Pedro Ford. de Borres = Dijo que des-
de luego Admite la Postura echa por Juan de
Echinique. de cuatrocientos ducados de a diez
desde primero de Henero del año que viene
asta Vltimo del Inclusibe, a los precios que
expresa, y que se debe sacar al pregon dha Pos-
tura por el termino de la ley y si en el Vltimo
quien haga mejora, y pasado dho termino
se remate en el maior postor, y considerando
asi mismo que la exarta que dize se hizo el
año pasado en el arbitrio que dicho arriendo se
paga y esta Ciud. Osa, en Virtud de su Procurador
suplica, a esta Ciud. se continue en el año venidero
de que hare, el abasto, y parece, esta Ciud. que des-
concurrir a ella por resultar, en los [illegible]
de esta Ciud. sus vecinos, y dicho Arbitrio por
el maior consumo que dicho genero, sea ex-
ximenta de vendido en este año, pues es sub-
a esta Ciud. bastante porcion, y sino hacerse
por esta Ciud. la expresada exarta, se ofre-
ce, a que no se haga el dho Abasto, el que es
mas conveniente sea, y no de vezinos, pues
abiendolos, se le prezisa a esta Ciud. a admi-
tirlos, al precio que los hazen por precio falta
el arriendo a este Pb.do por cuias razones propo-
ra su merced que la falta, que de ello obiere
y aumento de precio en que en lo vezinos
del año sig.te tubiere, no se [illegible] subasta
y Prezes y si de q.e obiere [illegible] y sombra